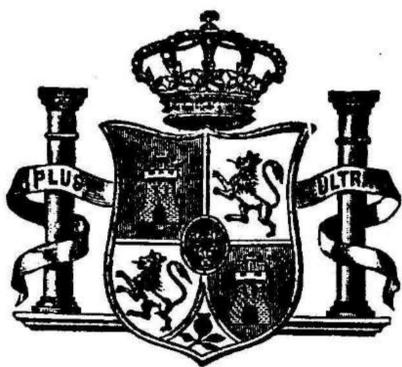


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 1.º del actual participa á los Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento lo siguiente:

«En virtud consulta telegráfica Comisión mixta Huelva y cumplido trámite art. 337 ley Reclutamiento, este Ministerio de conformidad con el de la Guerra ha acordado que mozos declarados soldados por Comisión mixta después 30 Mayo ó que con posterioridad á dicha fecha hayan tenido conocimiento de tales fallos por lo que podrían obtener prórrogas según el art. 167, no siendo imputables á los interesados las referidas causas puedan dirigir peticiones á tal efecto á aquéllas hasta 10 mes actual, comunicando dichas Corporaciones al Ministerio de la Guerra antes del 15 las solicitudes clasificadas por bajas de reclutas recibidas después de envia-

das relaciones numéricas á que hace referencia art. 170.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los mozos á quienes afecte la resolución indicada.

Palencia 3 de Julio 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.

Recordada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la necesidad de exigir el estricto cumplimiento de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 10 de Febrero de 1908 núm. 33, reproducida en el del día 27 de Febrero de 1909 núm. 47, para impedir que se celebren capeas ó corridas de novillos fuera de las condiciones establecidas, recuerdo á los Sres. Alcaldes el ineludible deber de hacer cumplir cuanto se previene en las referidas disposiciones, siendo responsables de las infracciones que se cometan, responsabilidad que les exigiré sin contemplación alguna.

Palencia 4 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 160.

El Alcalde de Castrillo de Villavega me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Juana Martín, vecina de esta villa, manifestando que su hijo Manuel García Martín se ausentó el 18 de Mayo último de la casa de Eliodoro Rodríguez, vecino de Riveros de la Cueva, donde se hallaba en clase de sirviente, de las señas siguientes:

Edad 20 años, soltero, estatura regular, ojos azules, cara redonda; viste pantalón y chaleco de pana color café, chaqueta de paño del mismo color y boina color café.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, que suprimió el plan general de carreteras del Estado, determinando las que desde su promulgación han de quedar por cuenta del mismo á su cargo, preceptúa que, una vez aprobada la relación de carreteras, secciones ó trozos de que en artículo anterior trata aquella ley, habrán de suspenderse todas obras que estuvieran ejecutándose por el sistema de Administración, siempre que tales trabajos correspondan á carreteras que no figuren en la relación de los 7.000 kilómetros.

Aprobada ya tal relación, hay que dar inmediato cumplimiento á esta disposición de la ley; pero como su rígida y estricta aplicación pudiera motivar en algunos casos especiales graves perjuicios para el servicio é interés público, que conviene moderar sin menoscabo de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por la Dirección general de

Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de todas las provincias donde hoy día se ejecuten obras por el sistema de Administración, la inmediata suspensión de aquéllas en las carreteras, secciones ó trozos que no estén incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros aprobada con fecha 26 de Junio del presente año, consultando á aquella Dirección general los casos en que la paralización de estos trabajos haya de ocasionar graves perjuicios, á fin de adoptar la forma de suspensión que los evite en todo lo posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde que se consignó en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891 en su art. 27 la facultad que tenían los individuos del Cuerpo de Prisiones á renunciar sus ascensos, se han dictado varias disposiciones regulando ésta, estando en vigor la Real orden de 13 de Enero de 1909.

Examinada esta disposición con detenimiento y no ajustándose en un todo á un criterio de equidad, aun cuando inspirada para el mejoramiento de los servicios, ha hecho que varios funcionarios con fundamento reclamen pidiendo les sea admitida su renuncia una vez obtenido su ascenso, en vez de hacerlo en las fechas que aquélla determina efectuarlo. Ahora bien; de continuar en vigor la expresada Real orden, se sigue origi-

nando perjuicios á los funcionarios por la forma y épocas que se designan para solicitar las renunciaciones de sus ascensos, y debiendo hacerse éstas en fecha fija no pueden los interesados saber con exactitud cuando aquél les corresponde, y, por tanto, prever si al llegar este caso estarán en condiciones económicas para poder realizar el traslado que origina éste, resultando castigados si no pueden aceptarlo por tener que ser baja al no posesionarse de su nuevo cargo ó apelar á medios que hagan más difícil su situación pecuniaria.

En la expresada Real orden se dispone también que al renunciar el ascenso pasará el renunciante á ocupar el último número de su escala, siendo esto una especie de castigo, pues empleados que vienen prestando dilatados servicios en el Cuerpo, por el solo hecho de no poder atender á los gastos que origina un traslado se les condena á una postergación por impedirles volver á obtener su ascenso en mucho tiempo, con lo que se les irroga perjuicios de consideración para su porvenir.

En vista de lo expuesto, y no resultando perjuicio á tercero porque el renunciante ejercite su derecho al tener conocimiento de su ascenso en vez de hacerlo en fecha determinada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido modificar aquella disposición en los términos siguientes:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones podrán renunciar sus ascensos según está prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

2.º Las renunciaciones se pondrán en conocimiento del Centro directivo en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su nuevo nombramiento.

3.º El renunciante quedará ocupando el número que tenía en el escalafón antes de su renuncia, no pudiendo obtener de nuevo su ascenso hasta pasados seis meses de haberla efectuado.

4.º Lo preceptuado en la presente Real orden empezará á regir desde la publicación de la misma, quedando subsistentes los acuerdos tomados anteriormente sobre este particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Arias de Miranda.—Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplie por un mes el plazo de tres, que conforme á lo dispuesto en la Instrucción del Ramo se concedió por Real orden de 20 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año en aquellos pueblos no exceptuados por la ley de 3 de Agosto

de 1907, cuyo plazo empezó á contarse en 1.º de Abril próximo pasado.

Resultando que habiendo interesado la Delegación de Hacienda de Huesca y las especiales de Guipúzcoa y Navarra que se prorrogue por un mes el citado plazo, alegando para ello que de este modo se beneficiarían los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, dadas las dificultades que existen para la exacción del referido impuesto:

Considerando que en 30 del actual expira el período de recaudación voluntaria y que las causas que han motivado dicha petición puedan existir también en otras provincias; y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para los intereses del Tesoro y de los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie por un mes el plazo de tres, que tuvo principio en 1.º de Abril último, conforme á lo establecido en la mencionada Real orden de 20 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo, para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en aquellos pueblos de todas las provincias no exceptuados por la ley de 3 de Agosto de 1907, autorizando á la vez á esa Dirección general para otorgar alguna otra prórroga más en el caso de que lo considere preciso por motivos fundados ó por los que aleguen las entidades recaudadoras del impuesto y dependencias provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden telegráfica dictada por el Ministerio de la Guerra en 21 del actual, por la que participa á este Ministerio que el Capitán general de Zaragoza solicita que para formalizar los socorros facilitados por las Cajas de Recluta, correspondientes á ciertos mozos sometidos á observación por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y que no necesitan ser hospitalizados, se dé carácter general por este Ministerio á la Real orden de 10 de Abril último, que al resolver una consulta formulada por la Comisión mixta de Teruel, declaró, de acuerdo con el de la Guerra, que el art. 138 de la vigente ley de Reclutamiento debe aplicarse en armonía con el 51 del Reglamento de la ley anterior de 1896 y el 28 del de exenciones por causa de inutilidad física del propio año, y, por tanto, que los socorros de que queda hecho mérito deben correr á cargo de los Ayuntamientos, Diputaciones ó del Ramo de Guerra, según los casos:

Considerando que los mozos en observación que no se hospitalicen, concurriendo tan solo en los días y horas que se señalen para someter á las investigaciones diagnósticas que los facultativos juzguen necesarias, en los Hospitales militares ó civiles, el gasto que produzcan debè concretarse al socorro de que trata el art. 129 de dicha ley, pero entendiéndose que su abono correrá á cargo de las entidades antes indicadas, si solo los reclutas fueran definitivamente declarados inútiles ó resultasen insolventes, quedando afecta la obligación al ramo de Guerra cuando sean declarados en definitiva útiles, asimismo cuando lo sean al ingresar en Caja ó si son declarados inútiles por consecuencia de enfermedades sobrevenidas ó que se hayan descubierto después de dicho ingreso:

Considerando que deducido lo expuesto de la recta interpretación de los citados preceptos reglamentarios y de la Real orden de 30 de Noviembre de 1900 (*Gaceta* del 2 de Diciembre), es lógica consecuencia dar á la aludida Real orden de 10 de Abril del corriente año, que en ello se fundamenta, el carácter general que se interesa para la mejor y uniforme aplicación de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se cumpla lo expuesto por cuantas Corporaciones y Autoridades tengan intervención en el servicio referido, publicándose la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español en el Congreso de Ginecología, que tendrá lugar en Berlín en Septiembre próximo, á D. Sebastián Recasens Giról, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la subvención de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien nombrar Delegado del Gobierno español, en el 25 aniversario de la fundación de la Sociedad Real, de Londres, que se celebrará el día 16 de Julio próximo y siguientes, á D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con la subvención de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno español en el 4.º Congreso internacional de la enseñanza del dibujo y de las artes aplicadas á la industria, que se celebrará en Dresde del 12 al 17 de Agosto de este año, á D. José Carnelo y Alda, Catedrático de la Escuela especial de pintura, escultura y de grabado de Madrid, sin consignarle por este servicio subvención especial de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Gobierno español en el 14 Congreso internacional de Antropología y Arqueología prehistóricas, que se celebrará en Ginebra en Septiembre del año actual, á los Sres. D. Manuel Antón Ferrándiz, Catedrático de la Universidad Central, y D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, con la subvención de 1.500 pesetas el primero y 500 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegados del Gobierno español en el Congreso de Arqueología de Roma, que se celebrará en Octubre próximo, á los Sres. D. Elías Tormo y Monzó, Catedrático de la Universidad Central, y á D. José Pijuán y Soteras, Profesor auxiliar de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; entendiéndose que esta

comisión no les dá derecho á gratificación ó remuneración ninguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Museo de Ciencias Naturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que en su Real Nombre se den las gracias á D. Joaquín Santos Suárez por el importante donativo hecho al citado Centro, consistente en un magnífico ejemplar disecado de león y 23 cabezas, también disecadas, de rinoceronte, búfalo y diversas especies de antílopes, así como otras de morsa y de focas, procedentes de las cacerías que dicho señor ha realizado en el Africa Oriental, y en el Mar del Norte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Caspe, en súplica de que se le faciliten los libros, documentos, reproducciones y datos de todo género referentes al célebre Compromiso que en la Historia lleva su nombre, á fin de conservarlo como conmemoración del mismo en su actual quinto Centenario; y

Considerando que si bien la entrega de los distintos elementos artísticos, archivonómicos, bibliográficos y arqueológicos que procedentes de dicho Compromiso ó con él relacionados, se custodian en los Centros de cultura del Estado, implicaría una desmembración de las colecciones de éstos, con detrimento de la unidad que debe informarlas, cual ha dictaminado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, es pertinente acceder en la forma única posible á la pretensión de aquel Municipio, que con celo loable se apresta á dejar huella del cumplimiento de sus deberes ante el recuerdo oficial en el presente siglo, de hecho tan señalado en los anales de nuestra Patria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Academias, Establecimientos de enseñanza y del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se dé cuenta urgentemente á este Departamento de los antecedentes que posean relativos al repetido Compromiso, acompañando copias autorizadas, que expedirán de oficio, de los documentos cuyos originales tengan, al efecto de que éstas puedan ser suministradas con las noticias que se reciban acerca del particular, á la Corporación municipal peticionaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Julio á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del puente de San Francisco, sobre el río Pisuerga, de la carretera de Membrillar á Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 27.930'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 28 de Junio de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912 esta Dirección general ha señalado el día 26 del presente mes de Julio á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera del kilómetro 4 de la de Palencia á Castrogeriz al kilómetro 32 de la de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.161 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de..... pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 1.º de Julio de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su

cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Fernández Agüero, vecino de Valle de Camargo (Santander), según cédula personal núm. 1.228 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas treinta minutos de la mañana del día 3 del actual solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Pilar», de mineral de carbón, sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Aguilar de Campoó, sitio llamado Lomilla.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el esquinale sudoeste de una casa propiedad de D. Victoriano García de los Ríos, vecino de Aguilar, y de este punto en dirección Oeste, se medirán mil metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur trescientos metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección Este se medirán mil metros, colocándose la tercera estaca, y de ésta en dirección Norte, ó sea al punto de partida, se medirán trescientos metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 4 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso,

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dicen así:

SENTENCIA.—En Palencia á veintí-

siete de Junio de mil novecientos doce, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por Don Antonio y Don Santiago Monedero Martín, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador Don Mariano García y defendidos por el Letrado Don Eduardo Junco, contra Don Venancio Guerra Diez y Don Manuel Castrillo Lobete, vecinos el primero de Paredes de Nava y el segundo de Montemayor, correspondiente el primero al partido judicial de Frechilla y el segundo al de Baltanás, ambos demandados en los extrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de tres mil setecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, como importe de dos censos que gravaban la finca de San Juan de Castellanos.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno á Don Venancio Guerra y Don Manuel Castrillo Lobete á que paguen á Don Antonio Monedero Martín y Don Santiago Monedero Martín en la proporción de cinco y cuatro novenas partes respectivamente la cantidad de tres mil setecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos por importe del capital de los censos con que aparecía gravada la finca de San Juan de los Castellanos, por no estar subsistentes, sin hacer declaración de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Fué pronunciada la sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia á tres de Julio de mil novecientos doce.—Licenciado Marcial Fernández Salmón.

Cédula de citación.

El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia dictada el día veintidos de Junio último, se ha servido señalar nuevamente el día quince del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Tribunal para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar ante este Tribunal municipal, cumpliendo lo dispuesto por la Audiencia de lo Criminal de esta Capital, en causa seguida contra Gloria García Sánchez, de veinticinco años, soltera, prostituta; Isabel Castañeira, cuyas circunstancias se ignoran; Agustín Vaissieses Lázaro, de veintiseis años, soltero, contratista de obras, y tres más, por hurto, cuyas Gloria, Isabel y Agustín fueron vecinos de Valladolid, hoy de ignorado paradero.

Y para la citación de dichas Gloria García, Isabel Castañeira y Agustín Vaissieses, que debarán concurrir el día mencionado á la declaración del juicio de faltas que contra los mismos y tres más se sigue por hurto, so pena de seguirseles los perjuicios que determina la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia á tres de Julio de mil novecientos doce.—Sinforiano Andrés.

calle Mayor, por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 23 del mismo mes, se anuncia una nueva subasta del inmueble de referencia, que tendrá lugar en esta localidad y Salón Consistorial el día 6 de Agosto próximo y hora de las once, ante el Sr. Alcalde y Concejal comisionado al efecto, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á aquella y que se hallan insertas en los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, correspondientes á los días 1 y 4 del pasado Mayo y constan además en el expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público desde esta fecha hasta el acto de la subasta.

Cervera 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, Matías Martín.

Boada de Campos.

Formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y formular por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo de exposición que empezará á contarse desde que el presente sea inscrito en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna por justa que sea, todo en cumplimiento del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Boada de Campos 1.º de Junio de 1912.—El Secretario, Florentino Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Ruíz.

Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, ni ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia á pesar del plazo que por ella le fué concedido, el mozo Daniel Toledo Barrera, hijo de Julian y de Lina, número 5 del sorteo, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley y 50 de las instrucciones para la aplicación de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y

remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Hérmedes de Cerrato.

No apareciendo dueño de la finca rústica sita en este término municipal y pago de «Camino de Torre», denominado «Tierra de los Pobres» á pesar de haberlo publicado en los sitios de costumbre, el Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en la sesión ordinaria del día 30 del pasado Junio, acordó por unanimidad anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que si en el preciso término de quince días no se presenta persona alguna con documento legal acreditativo de posesión ó propiedad será declarada dicha finca de todos los vecinos del pueblo, cuya administración corresponderá al Ayuntamiento del mismo.

Hérmedes 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villada.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes á los ejercicios de 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el término de quince días á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley, y durante el indicado plazo podrán los vecinos que gusten examinarlas y presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes.

Villada 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

Meneses de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado de esta villa; los que deseen desempeñarla se presentarán ante esta Alcaldía al objeto de tratar directamente con los vecinos y convenir las condiciones del contrato.

Meneses 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Torre de los Molinos.

Se ha presentado con fecha de ayer en esta Alcaldía el Guarda municipal de este pueblo manifestando que en la mañana del mismo y en el pago «Senda de las Bodegas», de este término, recogió una oveja modorra, esmandada, la cual se halla en poder del mismo, y es de las señas siguientes:

Es borra y está recién esquilada, está señalada con un agujero redondo, y está melada, tiene la forma de una O, simulando una cruz en el medio de ella.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño de ella pase á recogerla á esta Alcaldía.

Torre de los Molinos 3 de Julio de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Obras por Administración.

RESUMEN de los gastos ocasionados con motivo de la construcción de un badén de acceso al camino vecinal de Villaumbrales al puente del Canal de Castilla.

Número de orden de los justificantes.	CONCEPTOS.	IMPORTES.	
		Jornales. Pesetas.	Materiales. Pesetas.
1	Relación de jornales por canteros y peones.	134 >	>
2	Recibo de Estéban Rebollo, por piedra...	>	366 >
TOTAL.....		134 >	366 >

RESUMEN.

	Pesetas.
Importan los jornales.....	134 >
Idem los materiales.....	366 >
TOTAL GENERAL.....	500 >

Asciende el importe total de los gastos á la cantidad de quinientas pesetas. Palencia 5 de Junio de 1912.—El Arquitecto Director de las obras provinciales, Jerónimo Arroyo.

Ayuntamientos.

Cervera de Río-Pisuerga.

Desierta, por falta de licitadores, la

subasta celebrada el 9 de Junio último para la enajenación del edificio Escuela de niñas y su agregado casa-mesón, sito en esta villa y su